

3.3. DIGNIDAD Y AUTONOMÍA DE LA PERSONA MAYOR DE EDAD

DIGNIDAD Y AUTONOMÍA

REFLEXIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS MAYORES VULNERABLES

Lorenzo A. Sojo

Abstract: Se propone introducir en la legislación específica el principio del interés superior de los ancianos como principio general derivado de la protección del débil.

De modo no siempre percibido, la población mundial de personas mayores se ha incrementado significativamente gracias a los avances médicos y a una vida más saludable.

Las Naciones Unidas⁽¹⁾ da cuenta que la población actual de personas de más de 60 años es del orden de 800 millones y que su proyección es que en los próximos diez años será de mil millones de personas.

Para el 2050 el organismo internacional calcula que la población de más de 60 años será de 2000 millones y que superara en número a la categoría de menores de 15 años.

Esta mayor población está produciendo cambios económicos y sociales de significación⁽²⁾ y por cierto que el derecho no podía estar ajeno a esta nueva realidad poblacional.

Un buen número de personas mayores conservan sus capacidades físicas y mentales y pueden valerse por sí mismos, pero el proceso de envejecimiento es inevitable y con ello la aparición de fenómenos propios de las personas vulnerables.

(1) UNDESA, World Population Prospects, the 2010 Revision, <http://esa.un.org/wpp/> (A).

(2) A modo de ejemplo puede mencionarse en lo económico la expansión de las industrias de turismo y entretenimiento como así también el incremento de los costos de salud, en lo social también como ejemplo puede mencionarse el rol de los abuelos en las familias.

En algún momento las personas mayores comienzan con la declinación física e intelectual propia de la ancianidad, pierden sus defensas y de autónomos se convierten progresivamente en dependientes.

No se trata tanto de una incapacitación por demencia sino más bien de un debilitamiento de la personalidad que se conserva lucida pero menos vigorosa y más influenciable.

Las captaciones de voluntad, el despojo de bienes, el desamparo, el maltrato⁽³⁾ y la internación forzada, no constituyen circunstancias desconocidas en las sociedades actuales.

Los ordenamientos de raíz histórica no contemplan específicamente el fenómeno de los ancianos como mayores vulnerables y si bien los casos más extremos pueden resolverse con la normativa genérica parece necesario crear una legislación más ajustada a esta categoría poblacional como ha ocurrido en otros países⁽⁴⁾.

Una legislación atinente podría consagrar la protección de los ancianos vulnerable en modo similar a que son protegidos los niños es decir consagrando el principio del interés superior de los ancianos.

La protección de la vivienda personal a través de presunciones pro-anciano y en general el debilitamiento de los actos de disposición con la consagración de la responsabilidad solidaria de todos aquellos que hubieran intervenido directa o indirectamente en actos de disposición de ancianos vulnerables.

El establecimiento de un mandato de protección futura que comprendiera a la persona y sus bienes y que permitiera realizar actos de administración ordinaria sin necesidad de un proceso de incapacitación tal como establece la legislación francesa.

La creación de un "Consejo de Familia" conformado por familiares próximos y allegados al cual debería mediante intervención judicial transferírsele la obligación de cuidado y protección del vulnerable.

La obligación de las residencias grupales y geriátricos de comunicar las internaciones para su control y seguimiento y la misma responsabilidad para médicos y auxiliares ante malos tratos o desamparos.

(3) GÓMEZ MAIORANO, Ángeles Mariana, "Grupos vulnerables: 'ancianos', publicado en: Sup. Act. 28/04/2011, 1.

(4) TAIANA DE BRANDI, Nelly A., "El derecho de autoprotección. Sigamos asomándonos al mundo", publicado en: LL del 29/10/2010, 3; LL 2010-F-696.

La intervención de organismos tutelares y de la justicia considerando las peculiaridades de este sector de personas lucidas pero de autonomía disminuida es esencial para reducir las dificultades que enfrentan los ancianos con deterioros físicos y/o intelectuales.

Como conclusión, podría decirse que porque el derecho responde a las necesidades sociales, en un futuro próximo es probable que surja un ordenamiento propio de la ancianidad.

BIBLIOGRAFÍA

- BORGHI, Silvina María, "Maltrato, abuso y abandono del anciano", publicado en: Sup. Act. 03/07/2007, 1, cita online: AR/DOC/1965/2007.
- DABOVE, María Isolina - NOVELLI, Mariano H. - GONEM MACHELLO, Graciela N. - NAWOJCZYK, Erika - PRUNOTTO, Mariana E. - RODRIGO, Fernando M., "Aportes para el pleno reconocimiento constitucional de los derechos de los ancianos", publicado en: LL 23/05/2008, 1; LL 2008-D-751.
- GÓMEZ MAIORANO, Ángeles Mariana, "Grupos vulnerables: 'ancianos'", publicado en: Sup. Act. 28/04/2011, 1.
- "Majeurs Protégé: Procedure", dossier publicado en *AjFamille*, Dalloz, marzo 2014.
- MAYOR DEL HOYO, María Victoria, "Un Nuevo modelo de Protección de las personas con discapacidad", Aranzadi, 2013.
- NORMA PLOVANICH DE HERMIDA, María Cristina, "La problemática del adulto mayor en orden a sus posibilidades de autodeterminación en el ejercicio de sus derechos. Experiencia local y extranjera", publicado en: LLC 2011 (julio), 587; DFyP 2011 (diciembre), 151.
- "Protetion de la Personne meme du major protégé, en "Les Grandes Decisions du Droit des Personnes et de la Famille", Lextenso, ps. 380/382.
- TAIANA DE BRANDI, Nelly A., "El derecho de autoprotección. Sigamos asomándonos al mundo", publicado en: LL 29/10/2010, 3; LL 2010-F-696.
- TOMASELLO, Andrés, *Derechos de la ancianidad*, publicado en: DJ 2002-3-928.
- "Vie Familiale Du Majeur Protege", dossier publicado en *AJFamille*, Dalloz, mayo 2012.